

Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONVALIDACIONES DE MÓDULOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE DISEÑO PROPIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Orden ECI/3058/2004, de 10 de septiembre, por la que se regulan determinadas convalidaciones de módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño conforme la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, actualmente en vigor, señala que las convalidaciones no contempladas en la misma serán objeto de resolución individualizada por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y de este modo se ha venido actuando desde su publicación.

Sin embargo, en el presente curso académico, la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de dicho Ministerio está resolviendo las solicitudes que recibe, indicando que es competencia de las Administraciones educativas la convalidación de módulos específicos del diseño curricular propio de las Comunidades Autónomas.

Dicho cambio de actuación ha motivado que esta Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial haya elevado, en el mes de octubre, una consulta al citado Ministerio.

En su respuesta de 17 de noviembre de 2014, éste explica lo siguiente:

“De conformidad con el modelo descentralizado de la administración y la distribución de competencias en materia educativa, el Estado tiene reservado el ejercicio en exclusiva de aquellas que velan por la homogeneidad y la unidad sustancial del sistema educativo y que garantizan las condiciones de igualdad básica de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos educativos fundamentales determinados por la Constitución.”

“... a las Comunidades Autónomas les corresponden competencias normativas de desarrollo de las normas estatales y de regulación de los elementos o aspectos no básicos del sistema educativo, así como las competencias ejecutivo-administrativas de gestión del sistema de su propio territorio, a excepción de aquellas reservadas al Estado.”

“Según el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, se atribuye al Estado “la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia” y en desarrollo de este precepto, las distintas leyes de educación con vigencia en la actualidad garantizan las condiciones de igualdad básica por la obtención de títulos a través del currículo básico o enseñanzas mínimas fijados por el Gobierno, previendo su complementación por las Administraciones educativas competentes.”

“Atendiendo a esta distribución de competencias, las convalidaciones de estudios como hechos incidentales de las condiciones de obtención de un título, deben valorarse y resolverse conforme a la normativa que les es de aplicación, según se trate de módulos de enseñanzas mínimas o de los propios de las Comunidades Autónomas, y por la Administración educativa competente que la dictó.”

“Puesto de manifiesto por la Subdirección General de Recursos lo inapropiado de dicha actuación en virtud de la distribución competencial contemplada en normativa de superior rango y vistos los precedentes jurídicos que inciden en la improcedencia de que el Ministerio





Comunidad de Madrid

fundamente sus actos administrativos en normativa específica de la Comunidades Autónomas, se vio la necesidad modificar el procedimiento hasta ahora seguido en el caso de las convalidaciones de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.”

“Por su parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sigue resolviendo sobre todos aquellos módulos que conforman las enseñanzas mínimas y sobre aquellos impartidos conforme a los desarrollos curriculares del Ministerio, de aplicación supletoria en algunas Comunidades Autónomas.”

“Con el fin de clarificar estas cuestiones y establecer un procedimiento ágil y efectivo en la tramitación de las convalidaciones que facilite su reconocimiento directo por parte de los centros docentes, este Ministerio está preparando una nueva Orden de convalidaciones de módulos de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño la cual esperamos pueda iniciar su tramitación en breve.”

A la espera de la publicación de dicha orden por parte del Ministerio de Educación, Juventud y Deporte, esta Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (en adelante Dirección General), dicta las presentes Instrucciones que establecen el procedimiento para la solicitud de las convalidaciones de módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, de diseño curricular propio de la Comunidad de Madrid.

Primera. Objeto.

Las presentes instrucciones establecen el procedimiento para la solicitud de las convalidaciones de módulos de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, de diseño curricular propio de la Comunidad de Madrid.

Segunda. Consideraciones de carácter general.

1. Para una resolución favorable deberá existir, al menos, un mínimo de un 75% de coincidencia en los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y carga lectiva entre las materias cursadas y superadas por el interesado que puedan servir de fundamentación para la convalidación y el módulo objeto de convalidación.
2. Para la valoración de la coincidencia de contenidos y carga lectiva con el módulo objeto de convalidación podrán tenerse en cuenta varias de las materias cursadas.
3. Las materias cursadas y superadas que hayan servido de fundamentación para la convalidación de un módulo no podrán ser tenidos en cuenta para la convalidación de otros módulos del mismo ciclo formativo.
4. Las materias que figuren en las certificaciones académicas sin calificaciones como convalidadas, adaptadas, exentas, etc. no podrán servir de fundamentación para la convalidación de módulos.
5. Las solicitudes de convalidación fundamentadas en estudios de nivel académico inferior al de las enseñanzas que se cursan no podrán ser objeto de resolución favorable, salvo en aquellos casos en que se haya previsto reglamentariamente dicha excepcionalidad.
6. Los alumnos que soliciten convalidaciones deberán asistir a las clases de los módulos correspondientes mientras no sean reconocidas por la Dirección General.

Tercera. Requisitos de los solicitantes.

Para solicitar la convalidación de módulos de diseño propio del currículo de la Comunidad de Madrid, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en el curso y ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño para cuyos módulos se solicita la convalidación.
2. Acreditar haber cursado y superado otros estudios oficiales con validez académica oficial (conducentes a titulación oficial) en el sistema educativo español.
3. Haber presentado la solicitud de convalidación con anterioridad al 15 de noviembre del curso para el que se solicita.





Comunidad de Madrid

Cuarta. Documentación a presentar.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación, que deberá ser original o copia compulsada:

- a. Solicitud de convalidación.
- b. D.N.I o NIE.
- c. Certificación académica oficial de los estudios cursados donde consten superados los módulos o asignaturas que puedan servir de fundamentación para la convalidación.
- d. Acreditación oficial de encontrarse matriculado de los módulos para los que solicita la convalidación.
- e. Programas oficiales de las asignaturas, módulos o materias cursados en las que se fundamenta la solicitud de convalidación, sellados por el centro oficial (en caso de estudios universitarios o superiores artísticos).

Quinta. Procedimiento para la resolución de convalidaciones.

1. El interesado formulará la solicitud de convalidación, acompañada de la documentación que se indica en la instrucción Cuarta de las presentes Instrucciones, dirigida a la Dirección General con anterioridad al 15 de noviembre del curso académico en que esté matriculado.
2. El interesado podrá tramitar directamente su solicitud o a través del centro en que se encuentre matriculado.
3. En caso de que la petición de convalidaciones sea tramitada a través del centro educativo, este sellará la solicitud y consignará en ella la fecha en que han tenido entrada en la Secretaría. De la citada solicitud ya sellada se entregará copia al interesado. En dichos casos, no será admitida ninguna solicitud que carezca del sello y de la fecha de entrada en la Secretaría del Centro.
4. Con anterioridad al 1 de diciembre el centro remitirá a la Dirección General las solicitudes presentadas por los alumnos, acompañadas de la documentación a que hace referencia la instrucción Cuarta.
5. La Dirección General procederá al reconocimiento de las convalidaciones que correspondan y remitirá la oportuna resolución directamente al centro, para su entrega al interesado, o al interesado y al centro, en cada caso. El centro guardará una copia la resolución en el expediente académico del alumno y registrará las convalidaciones en los documentos de evaluación.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Firmado digitalmente por MARIA JOSE GARCÍA- PATRÓN ALCÁZAR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2014.12.04 09:51:08 CET
Huella dig.: 36cdf4330fa99efb4acfb63778d7ebd05d4f4ce

Fdo.: M^a José García-Patrón Alcázar

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL

